

República de Colombia



Rama Judicial

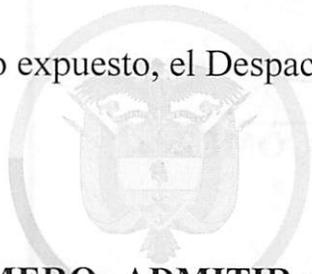
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

- Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- Radicación** : 81-001-3333-002-2018-00034-00
- Demandante** : Luz Estella Castro Lima
- Demandado** : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
- Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Una vez realizado el estudio se encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá, respecto de la resolución N° 2-0545 de fecha 27 de octubre de 2017, se rechazará por cuanto esta no es objeto de control de legalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 169 numeral 3 del CPAyCA¹.

Por lo expuesto, el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE
República de Colombia

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Luz Estella Castro Lima, en contra del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda en cuanto a lo pretendido respecto del acto administrativo resolución N° 2-0545 de fecha 27 de octubre de 2017, producto de la solicitud de revocatoria directa, por no ser este objeto de control de legalidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, a través su gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Sentencia 25000-23-41-000-2014-00674-01 del 23 de octubre de 2014, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala - Sentencia del 16 de noviembre de 2001. Expediente No, 7068, Sección Primera. Consejero Ponente. Manuel Santiago Urueta Ayola.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo o resolución demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado, a Wilfer Jhon Pinzón Fuentes con T.P 269.155 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRONICO No. 027, en
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de- -
arauca/262](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de- -
arauca/262)

Hoy, ocho (08) de marzo de 2018, a las 08:00 A.M.



Nicoló Fernando Portuz Bernal
Secretario Ad hoc